



CORNARE	Número de Expediente: 05849162020	
NÚMERO RADICADO:	132-0117-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	14/08/2020	Hora: 10:36:43.41... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 132-0085-2020 del 17 de julio de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** solicitado por la señora alcaldesa del municipio San Carlos, MARY LUZ QUINTERO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 43.477.530, ubicados en zona urbana del municipio de San Carlos, Barrio La Viejita.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 132-0223-2020 del 05 de agosto de 2020 en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES

"En compañía de la funcionaria de enlace Cornare – Municipio de San Carlos, Jhenifer Poveda Duque, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.946.536, se realizó recorrido por el Sendero Ecológico San Antonio y el Coliseo Julián Conrado David, localizados en la zona urbana del Municipio de San Carlos - Antioquia, con el fin de atender solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados, durante el cual se observó lo siguiente:

*Para acceder al predio se llega a la zona urbana del Municipio de San Carlos, se continúa hacia el barrio La Viejita, luego se sigue al balneario San Antonio y se ingresa por el Sendero Ecológico San Antonio, se recorre el trayecto hasta la Estación Piscícola del Municipio, donde se revisaron 24 (veinticuatro) árboles de las especies tulipán africano (*Spathodea campanulata*), 1 (uno) árbol del pan (*Artocarpus altilis*) y 1 (uno) de guamo (*Inga Sp.*). También, se visitó el Coliseo Julián Conrado David, que se ubica diagonal a la Alcaldía Municipal, para verificar 1 (uno) árbol de la especie melina arbórea (*Gmelina arborea*); a cada uno de los árboles se les realizó una revisión verificando su estado fitosanitario, daños mecánicos y los riesgos que representaban, medición del DAP y altura total de los árboles y la georreferenciación.*

Respecto a los árboles solicitados para aprovechar se menciona lo siguiente

*En el trayecto del Sendero Ecológico San Antonio, entre el ingreso a éste y la Estación Piscícola del Municipio de San Carlos, se verificaron 24 árboles de tulipán africano (*Spathodea campanulata*), 1 (uno) árbol del pan (*Artocarpus altilis*) y 1 (uno) guamo (*Inga sp.*), los cuales, se encuentran completamente defoliados y se evidenció problemas fitosanitarios en tallos y ramas (ver registro fotográfico); debido a que el sendero es un sitio turístico y circulan muchas personas, éstos árboles representan peligro por volcamiento o caída de ramas.*

*En el Coliseo Julián Conrado David, localizado diagonal a la Alcaldía del Municipio de San Carlos, se encuentra 1 (uno) árbol de melina arbórea (*Gmelina arborea*), el cual, presenta inclinación hacia la vía pública y viviendas cercanas, debido a sus raíces poco profundas y extendidas, podría provocar volcamiento por fuertes vientos, que pondría en riesgo la integridad de transeúntes y habitantes del sector (ver registro fotográfico).*

Las especies, las características dasométricas, tipo de aprovechamiento, estado fitosanitario o riesgo del árbol objeto de erradicación se presenta en la siguiente Tabla.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Tabla 1. Relación y características dasométricas de los árboles objeto de aprovechamiento									
Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Total (m)	DAP (m)	Número de árboles	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (Tala, trasplante, poda)	Observaciones estado o riesgo de los árboles
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	tulipán africano	7	0,296	24	5,7803	3,7572	Tala	Defoliación y problemas fitosanitarios
Moraceae	<i>Artocarpus altilis</i>	árbol del pan	10	0,4074	1	0,6518	0,4237	Tala	Defoliación y problemas fitosanitarios
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	guamio	12	0,4870	1	1,1176	0,7265	Tala	Problemas fitosanitarios
Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	melina	15	0,5952	1	2,0868	1,3564	Tala	Inclinación a vía pública y viviendas
Total					27	9,6365	6,2637		

Los sitios donde se ubican los árboles, se localizan en zona urbana del Municipio de San Carlos y en espacio público de dicho Municipio.

El lugar objeto del aprovechamiento no se encuentra afectado por la zonificación del Sistema Regional de Áreas Protegidas”.

CONCLUSIONES

“Técnica y ambientalmente se considera Viable el Permiso para Aprovechamiento de Árboles Aislados propuesto para el Sendero Ecológico San Antonio y Coliseo Julián Conrado David, ubicados en la zona urbana del Municipio de San Carlos - Antioquia, para talar las especies de árboles descrito en la Tabla 1.

Los árboles aislados objeto de aprovechamiento presentan condiciones que pueden representar riesgo por volcamiento y caída, defoliación, problemas fitosanitarios o inclinación hacia la vía pública y viviendas, ya que, se localizan en lugares turísticos y de alta circulación de personas.

La documentación e información presentada por el Municipio de San Carlos, es suficiente para emitir concepto de ambiental para el Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados solicitado, por lo tanto, no se requiere cumplir con otros permisos ambientales ante CORNARE”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.....**”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4., el cual preceptúa lo siguiente “**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, Cornare considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA al MUNICIPIO DE SAN CARLOS, representado legalmente por la señora alcaldesa **MARY LUZ QUINTERO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 43.477.530 en beneficio de los predios Sendero Ecológico San Antonio y Coliseo Julián Conrado David, ubicados en la zona urbana del Municipio de San Carlos, para la tala de las especies de árboles y cantidades, tal como, se detalla en la siguiente Tabla "Consolidado para el cálculo del volumen en bruto o total a otorgar en el marco del Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados":

Consolidado para el cálculo del Volumen en Bruto o Total a otorgar en el marco del Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados.												
Familia	Especie	Nombre común	DAP (m)	Altura Total (m)	Cantidad	Vol. Bruto o Vol. Total (m³)	Vol. Comercial (m³) (65% del VB)	Pérdida o Desperdicio (35%)	Vol. Bruto (m3)	Tipo aprovechamiento	Coordenadas	
											N	W
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	tulipán africano	0,296	7	24	5,780	3,757	2,023	5,780	Tala	06°11'14,62"	-75°0'3,6"
Moraceae	Artocarpus altilis	árbol del pan	0,407	10	1	0,652	0,424	0,228	0,652	Tala	06°11'29,02"	-75°0'6,38"
Fabaceae	Inga sp.	guamo	0,487	12	1	1,118	0,726	0,391	1,118	Tala	06°11'29,02"	-75°0'6,38"
Lamiaceae	Gmelina arborea	melina	0,595	15	1	2,087	1,356	0,730	2,087	Tala	06°11'18,69"	75°59'26,02"
Total					27	9,637	6,264	3,373	9,637			

Parágrafo 1º: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la reposición plantando árboles de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá plantar 3; en este caso, el interesado deberá plantar 81 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la plantación son: guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), cedro rosado (*Cedrela odorata*), nogal (*Juglans regia*), abarco (*Cariniana pyriformis*), aceite (*Calophyllum mariae*), samán (*Samanea saman*), gualanday (*Jacaranda mimosifolia*), casco de vaca (*Bauhinia picta*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*), entre otras especies; la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 (tres) meses después de realizado el aprovechamiento. Una vez finalizada la plantación, se deberá informar a la Corporación CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles plantados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$ 1'352.862,00 (Un millón trecientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a plantar 81 árboles de especies nativas y su mantenimiento durante 5 años, a razón de \$ 16.702,00 por árbol; para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE, www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/>, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados; el interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de 3 (tres) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario, la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, que deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La poda y limpieza de plantas epífitas deberá ser técnica y realizada por personas idóneas, de tal manera que no se afecte la estructura ni se comprometa la salud y disponibilidad de los árboles.
2. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
4. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.
6. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
7. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello (composteras, rellenos sanitarios, plantas de reciclaje, etc.). no se permiten quemar al aire libre o arrojar los residuos del aprovechamiento en ríos, quebradas y/o nacimientos.
8. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.



9. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.
11. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
12. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo. No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su representante legal, la señora alcaldesa **MARY LUZ QUINTERO DUQUE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.intransi.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

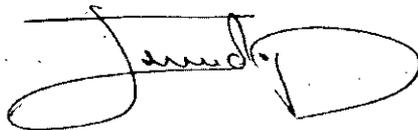
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba - (054) 536 20 40

Dado en el Municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL AGUAS**

Expediente. 05.649.16.2020

Dependencia: Trámites Ambientales.

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyecto. Abogado S. Polanía A

Técnico. J. Duque

Fecha: 10/08/2020